



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	SONIA LAURA ESCOBAR ALBA
Demandado:	VÍCTOR ARMANDO ROJAS CASTILLO
Radicación:	2021-00974
Providencia:	Auto N° 873
Decisión:	REQUIERE

Ingresa las diligencias al despacho con vencimiento del traslado efectuado al demandado y posterior solicitud del apoderado de la parte demandante para seguir adelante con el trámite correspondiente.

Pues bien, al revisar la actuación, ha de advertirse que no se remitió al demandado el auto del 14 de octubre del 2022, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda presentada en causa propia, ya que al carecer de derecho de postulación, debe suscribirla por intermedio de apoderado judicial, en tanto secretaría envió por error el auto a un correo que no corresponde al del demandado, por tanto, ha de ordenarse cumplir en debida forma la comunicación al señor ROJAS CASTILLO, para lo cual deberá remitirse a la dirección de correo victor.rojas1985@hotmail.com, a su vez adviértase nuevamente al demandado que debe concurrir por medio de apoderado ya que carece del derecho de postulación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, comuníquese al demandado el auto del 14 de octubre de 2022, para lo cual deberá enviarse al correo indicado en la parte considerativa de esta providencia. Compútese los términos.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al demandado VÍCTOR ARMANDO ROJAS CASTILLO, para que intervenga a través de apoderado, judicial, (abogado titulado) puesto que carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--